

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Marzo treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES.

Demandante: KELLYS YUSENETH MENDEZ BERMUDEZ
Demandado: OMAR XAVIER JEREZ XEVERICHE
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00110-00
Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora KELLYS YESENTH MENDEZ BERMUDEZ, por medio de apoderado judicial en contra del señor OMAR XAVIER JEREZ XEVERICHE se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020:

-En el libelo de la demanda no se enuncia la causal en que se fundamenta la cesación de efectos civiles de matrimonio católico. Art. 388 CGP.

- No se indica bajo la gravedad de juramento de donde se obtuvo el correo electrónico del señor demandado y si este es utilizado para notificaciones. Art. 82-10 CGP y Decreto Presidencia 806 del 2020.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

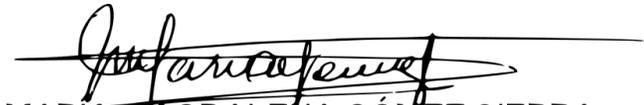
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de Cesación de Efectos civiles de Matrimonio Católico promovido por la señora KELLYS YUSENETH MENDEZ BERMUDEZ, en contra del señor OMAR JEREZ XEVERICHE, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor HOMERO PIMIENTA BARROS, para actuar solo a efectos de este proveído, conforme el poder conferido por la señora KELLYS YUSENETH MENDEZ BERMUDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito